

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 27 DE AGOSTO DE 2024

214°, 165° y 25°

N° 677

Vistos los recursos de reconsideración interpuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, contra los actos contenidos en las Resoluciones N^{os} 814, 379 y 1375; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{os} 533, 515 y 508 respectivamente, mediante los cuales se negó la solicitud de los siguientes signos marcarios por encontrarse incursos en las causales prohibitivas de la Ley:

N°	SOLICITUD	MARCA	CLASE	SOLICITANTE
1	2010-000284	EMERY	1 INT	EMERY OLEOCHEMICALS, GMBH.
2	2010-000286	EMERY	3 INT	EMERY OLEOCHEMICALS, GMBH.
3	2009-010267	CP KELCO	1 INT	CP KELCO US., INC.
4	2008-011774	BAUSCH & LOMB CRYSTALSERT	10 INT	EYEONICS, INC.
5	2008-009102	TOASTMASTER	11 INT	APPLICA CONSUMER PRODUCTS, INC.

Una vez efectuada la revisión exhaustiva de los archivos llevados por este Registro de la Propiedad Industrial se verificó que los Registros que sirvieron como base para negar el otorgamiento de los signos solicitados, no pertenecen al mismo titular en virtud que hasta la presente fecha no consta en el respectivo expediente la documentación que así lo demuestre.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad de los signos solicitados, cuyo resultado arroja que, si se encuentran incursos en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley, por lo tanto, se ratifica la negativa de los mismos.

RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial decide:

1. Declarar **SIN LUGAR** los Recursos de Reconsideración interpuestos.
2. **CONFIRMAR** las Disposiciones Administrativas N^{os} 814, 379 y 1375; publicadas en los Boletines de la Propiedad Industrial N^{os} 533, 515 y 508 respectivamente, que negaron las solicitudes de registros de los signos antes mencionados.
3. **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

Contra la presente decisión se podrá ejercer, a elección de la parte interesada, el Recurso Jerárquico ante el Ministro (a) del Poder Popular de Comercio Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos disponiendo de un lapso de quince

(15) días hábiles, o bien el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 numeral 5 en concordancia con el artículo 32 numeral 1, ambos de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, dentro de un lapso de ciento ochenta (180) días continuos.

Los lapsos para el ejercicio de los recursos antes señalados se contarán a partir de la fecha de publicación de la presente Providencia Administrativa en el Boletín de la Propiedad Industrial.

Comuníquese y Publíquese,



Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023

HP/VV/YRB/IA

BOLETÍN & TELEFÓNICO